

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPICIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

9043
096
Fecha de Clasificación: 27-I-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 50 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 abierto a nombre de las personas físicas y morales citadas al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RÉSULTANDO

I.- En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14, la cual fue dirigida a los ciudadanos , a través de su representante legal o apoderado legal o concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha once de abril del año dos mil catorce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0203/2014, dictado en autos del expediente administrativo en que se actúa, el cual fue debidamente notificado el día catorce de octubre del año dos mil quince, en virtud del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de los CC.

y la persona moral denominada por posibles infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia cuyo cumplimiento se verificó.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones XIV, XV, y XVI, 57 fracción I, 59 y 70 fracción II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracciones II, IV y V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones I, IXI y XI 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obraban en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado procedimiento administrativo a los CC. y la persona moral

denominada , con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
FEDERAL

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COPA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, de la cual se desprendió la configuración de los siguientes supuestos de infracción:

1.- Por contravenir las condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I, III, IV, XV y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de los ciudadanos

, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 448.60 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en dos bancas de maderas,

, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividad turística con beneficio económico, mismos incumplimientos que consisten en:

a) Con respecto a la condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras e instalaciones no autorizadas las cuales consisten en:

1. **Área desprovista de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) y gravilla.** de forma irregular, es decir no es lineal, la cual funciona como terraza principal donde se localiza las tres palapas donde se ubican los lockers, bancas y equipo acuático recreativo, que son ocupados por las personas que acuden mediante tours a realizar las actividades acuático recreativas hacia la laguna yalku, la cual ocupa una superficie aproximada de 95.55 m².

2. **Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual colinda con las instalaciones que se localizan dentro de la concesión del inspeccionado y esta a su vez da acceso hacia la es utilizada por las personas que realizan las actividades acuático recreativas, cuenta con una superficie de ocupación de aproximada de 22.26 m².

H.B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3. **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 18.04 m².
4. **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 14.28 m².
5. **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, así mismo dentro de dicha palapa se encuentra una estructura de concreto de forma rectangular con puertas, en donde se tienen a resguardo el equipo acuático recreativo y que a su vez es proporcionado por las personas que llegan hacer uso y goce de la ZOFEMAT inspeccionada la cual ocupa una superficie aproximada de 13.26 m².
6. **2 Áreas con letreros alusivos de las actividades turísticas que se realizan en el sitio, sostenidos con tubos de metal y en su base sujetos de concreto.** estos se encuentran distribuidos en los límites este y oeste de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 0.96 m².
7. **6 bancas construidas con madera dura de la región, las cuales se encuentran ancladas con concreto,** estos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 en las áreas de lockers y 2 en la fracción de Andador nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) donde se localizan las palapas de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 7.38 m².
8. **Una fracción de Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual lleva a los baños del sitio visitado, el cual ocupa una superficie aproximada de 11.5 m².



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

098

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

9. **Una fracción de área desprovista de vegetación y recubierta con gravilla** de forma triangular, la cual funciona como terraza o zona de descanso, la cual ocupa una superficie aproximada de 9.44 m².

10.3 **contenedores para basura**, el cual es de plástico de forma cuadrada.

Lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

b) Con respecto a la condición QUINTA fracciones III y IV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que no se observó libre acceso en la Zona Federal inspeccionada, puesto que esta se encuentra controlada por medio del personal a través que labora en las instalaciones propiedad de los ciudadanos

, de igual manera no se observó libre tránsito en la Zona Federal inspeccionada, por las construcciones y obras antes descritas en el punto anterior, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 7 fracción II, 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

c) Con respecto a la condición QUINTA fracción IV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que se encuentran delimitando la Zona Federal inspeccionada, por las dos rejas que se encuentran siempre cerradas, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

H.B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- d) Con respecto a la condición QUINTA fracción XV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que los ciudadanos

, se encuentra arrendando el bien federal a una tercera persona, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al

Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, el que se contemplan las obras consistentes en: tres andadores nivelados, compactados y recubiertos con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, los cuales son ocupados por las personas que hacen uso y goce de la caleta y que a dicho de la inspeccionada son personas que llegan a la Zofemat concesionada por los ciudadanos

, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

3.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COFA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en caleta Yalku, Lote 2, Sección H, Fraccionamiento Akumal, localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1041.27 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre que se encuentra ocupando sin permiso o autorización expedido por la autoridad federal competente, en el que se contemplas las obras consistentes en:

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 469.01 M²:

- 2 plataformas de madera denominadas deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, están soportadas por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, la cual cuenta con escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupan una superficie aproximada de 32.04 m².
- Una fracción de andador de no reciente habilitación y fracción de este conformado con material pétreo y estos a su vez delimitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 22.82 m².

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 572.26 M²:

- Una fracción de la plataforma de madera denominada deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, esta soportada por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, forrada con un tapete de plástico, la cual cuenta con dos escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupa una superficie aproximada de 27.06 m².
- Una plataforma conformado por piedras y estas a su vez unidas entre si por cemento, y a su vez limitada por piedras propias del sitio, se encuentra establecida sobre la roca marina, en el cual se encuentran 5

el
B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- bancas construidas con madera dura de la región, sostenidas con bases de concreto, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 14.06 m².
- Una fracción de andadores de no reciente habilitación y fracción de estos conformado con material pétreo y estos a su vez de limitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 29.4 m².

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Se le instaura procedimiento administrativo a la empresa denominada AVENTURAS MAYAS NATURALMENTE MÉXICO:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 448.60 metros cuadrados y 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada frente al

Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, así como en una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

, Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y en una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1556.39 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupando sin autorización o permiso expedido por la autoridad federal competente, en el que se contemplan las obras consistentes en:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PO



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 469.01 M²:

- 2 plataformas de madera denominadas deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, están soportadas por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, la cual cuenta con escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupan una superficie aproximada de 32.04 m².
- Una fracción de andador de no reciente habilitación y fracción de este conformado con material pétreo y estos a su vez delimitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 22.82 m².

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 572.26 M²:

- Una fracción de la plataforma de madera denominada deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, esta soportada por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, forrada con un tapete de plástico, la cual cuenta con dos escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupa una superficie aproximada de 27.06 m².
- Una plataforma conformado por piedras y estas a su vez unidas entre si por cemento, y a su vez limitada por piedras propias del sitio, se encuentra establecida sobre la roca marina, en el cual se encuentran 5 bancas construidas con madera dura de la región, sostenidas con bases de concreto, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 14.06 m².
- Una fracción de andadores de no reciente habilitación y fracción de estos conformado con material pétreo y estos a su vez de limitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 29.4 m².

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 448.60 M²:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 50

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- **Área desprovista de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) y gravilla,** de forma irregular, es decir no es lineal, la cual funciona como terraza principal donde se localiza las tres palapas donde se ubican los lockers, bancas y equipo acuático recreativo, que son ocupados por las personas que acuden mediante tours a realizar las actividades acuático recreativas hacia la , la cual ocupa una superficie aproximada de 95.55 m².
- **Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual colinda con la instalaciones que se localizan dentro de la concesión del inspeccionado y esta a su vez da acceso hacia la es utilizada por las personas que realizan las actividades acuático recreativas, cuenta con una superficie de ocupación de aproximada de 22.26 m².
- **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 18.04 m².
- **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 14.28 m².
- **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, así mismo dentro de dicha palapa se encuentra una estructura de concreto de forma rectangular con puertas, en donde se tienen a resguardo el equipo acuático recreativo y que a su vez es proporcionado por las personas que llegan hacer uso y goce de la ZOFEMAT inspeccionada la cual ocupa una superficie aproximada de 13.26 m².
- **2 Áreas con letreros alusivos de las actividades turísticas que se realizan en el sitio, sostenidos con tubos de metal y en su base sujetos de concreto,** estos se encuentran distribuidos en los límites



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

101



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

este y oeste de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 0.96 m².

- **6 bancas construidas con madera dura de la región, las cuales se encuentran ancladas con concreto**, estos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 en las áreas de lockers y 2 en la fracción de Andador nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) donde se localizan las palapas de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 7.38 m².
- **Una fracción de Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual lleva a los baños del sitio visitado, el cual ocupa una superficie aproximada de 11.5 m².
- **Una fracción de área desprovista de vegetación y recubierta con gravilla** de forma triangular, la cual funciona como terraza o zona de descanso, la cual ocupa una superficie aproximada de 9.44 m².
- **3 contenedores para basura**, el cual es de plástico de forma cuadrada.

Asimismo en una superficie de 66.52 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, se observó al momento de la presente visita de inspección la habilitación de tres andadores nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, los cuales son ocupados por las personas que hacen uso y goce de la caleta y que a dicho de la inspeccionada son personas que llegan a la Zofemat concesionada por el C. y que dicha zofemat es arrendada a su vez a la empresa denominada Aventuras Mayas Naturalmente México tal.

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



H.B

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

III.-Por lo que respecta a las documentales señaladas en la acta de inspección los cuales consisten en: **1.-** Copia fotostática del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se otorga a favor de los ciudadanos

el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 448.60 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en dos bancas de maderas, localizadas frente al

, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividad turística con beneficio económico; **2.-** Copia fotostática del título de concesión número DGZF-398/12 de fecha doce de junio del año dos mil doce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se otorga a favor de la persona moral denominada

, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 469.01 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

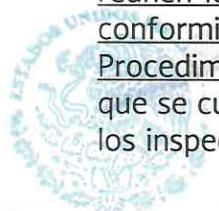
, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección; **3.-** Copia fotostática del título de concesión número 399/12 de fecha doce de junio del año dos mil doce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se otorga a favor de la persona moral denominada

el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 168.23 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre,

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección; **4.-** Copia fotostática del título de concesión número DGZF-400/12 de fecha doce de junio del año dos mil doce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se otorga a favor de la persona moral denominada

, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección, mismas documentales que reúnen los requisitos necesarios para que esta Autoridad les otorgue pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las documentales lo siguiente: que se cuenta con los títulos de concesión agregados en el expediente administrativo mismas que los inspectores federales llevaran cabo la verificación y contenido de los mismo, circunstanciando



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

102



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hechos y omisiones relacionados en la visita de inspección de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por los CC.

, se le responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal en consecuencia en cuanto manifiesta que:

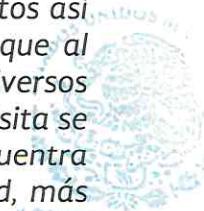
"...Como lo señala el acta de inspección, la misma fue originaria para los suscritos sin embargo el persona actuante llevo a cabo la misma con un trabajador del cual desde este momento desconocemos manifestaciones de índole personal debido de la total falta de conocimiento de las condiciones de uso y aprovechamiento de la concesión de zona federal a inspeccionar.

En relación a la declaración del personal actuante el cual señala que el objeto de la visita es verificar el cumplimiento de las condicionantes PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMO; PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA respectivamente del título de concesión ISOMRDGZF-806/06 del 31 de julio del año 2006, y de la cual el personal actuante señala que no fue exhibida dicha concesión pero que sin embargo esta cuenta con la misma por lo que por economía procesal es irrelevante e innecesario que los suscritos exhibiesen la misma no obstante que dicha autoridad declara contar con la copia simple, siendo que su fe pública le permite validar totalmente dicho documento.

Así mismo señala que el objeto esta en revisar la obras realizadas y requerir a los suscritos de los comprobantes de pago de derechos en relación a la zona federal mencionada.

En relación a las observaciones asentadas por el personal actuante quien previamente hizo una descripción a su leal y saber entender de las obras existentes, señala que existe una superficie de 66.52 m² que señala como excedente en ocupación a diversos títulos de concesión sin señalar estos así como su vinculación directa con el objeto de la inspección, esto es que al hacer tal afirmación el personal actuante prejuzga e inserta actos diversos al origen y objeto del acto, es importante señalar que el objeto de la visita se refiere solo a una concesione por lo que dicha aseveración se encuentra fuera de lo legalmente facultado para realizar los actos de autoridad, más

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



13 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aun sobre la restricción de una supuesta habilitación de tres andadores los cuales existen previa a la autorización y que no son obras realizadas por los suscritos, no obstante que si bien es cierto son usadas por los suscritos por ser de índole natural y más aún se encuentran fuera de la delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

Ahora bien en lo que se refiere a lo descrito en la página 24 de 42 del acta de inspección, en forma reiterada señala la ocupación de una superficie de 66.52 m² que como ya se señaló no corresponde al objeto de la visita descrita en esta.

De igual forma en la aseveración de los inspectores sobre el libre acceso a la zona federal la cual se encuentra limitada por diversos obstáculos, es importante señalar que la zona federal puede ser ocupada por cualquier persona y no existe obligación legal para que los suscritos otorguen servidumbre de paso si no es por resolución judicial o de índole administrativa ya que el predio colindante a esta es de propiedad privada, esto es, que la propia dirección general de zona federal debe solicitar vía judicial o vía administrativa al municipio la servidumbre de paso por el predio de nuestra propiedad, quienes previa a la determinación de la indemnización correspondería legalmente el otorgamiento de esta.

En relación al señalamiento del apoderado legal que señalan en fojas 25 de la citada acta de inspección es menester señalar que el trabajador que atendió dicha visita de inspección no tiene esa calidad, hecho que se puede corroborar derivada de la instrumental de actuaciones en la que consta que en ningún momento de la inspección se acredito tal personalidad.

Ahora bien los inspectores describieron las condiciones de la concesión a inspeccionar haciendo hincapié en cada una de estas de supuestas irregularidades existentes, primeramente en lo que se refiere a las medidas y superficies de la concesión otorgada y en una supuesta ocupación de 66.52 m² excedente a la misma, de la cual como ya se señaló no existe tal ocupación puesta que es de índole natural y es inclusive utilizada por cualquier persona



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

103



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por otro lado es importante señalar que la existencia de las plataformas de madera colindantes a la zona marítima con la zona federal, producidas de madera que aparecen en la memoria fotográfica de la inspección son de origen previo al otorgamiento de la concesión de zona federal marítimo de los suscritos, esto es que las mismas presumiblemente fueron hechas por los lugareños hace tiempo atrás, tal es el caso que cualquier persona puede hacer uso de estas sin restricción alguna.... "(sic)

Por lo que adecue el inspeccionado, al respecto esta Unidad Administrativa hace del conocimiento que no debió realizar conjeturas del mismo, toda vez que de lo circunstanciado en la visita de inspección mismas que se llevó a cabo con persona autorizada o no estuviera autorizada se le hace de su conocimiento que se puede llevar a cabo la visita de incepción con cualquier persona en el lugar sin que ello implique una violación a su esfera jurídica y con independencia de lo anterior se desprende que se dejó citatorio en fecha 26 de febrero del año dos mil catorce en el lugar inspeccionado mismo que se puede corroborar en el expediente administrativo para efecto de hacerle saber que se le realizaría la visita de inspección, por lo que sus argumentaciones no se encuentra corroborada con prueba alguna que la haga verosímil y si de la misma se advierte la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió, así mismo es menester señalar que el acta de inspección cuenta con un valor probatorio pleno, toda vez que fue levantada por funcionarios públicos en pleno uso de sus funciones, bajo la tesitura que se trata de un documentos público, con valor probatorio pleno, por así disponerlo los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, en virtud de que se realizó por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, al efecto se considera aplicable la siguiente jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con resolutivos.- Magistrado Ponente. Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos se le responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal en consecuencia en cuanto manifiesta que:

De la vigencia de la concesión como lo corrobora la autoridad actuante la misma se encuentra vigente por lo que resulta intrascendente dicho señalamiento en el acta.

De la condición quinta en la que se refiere a la obligación del aprovechamiento y uso, los inspectores señalan nuevamente una supuesta obstaculización del libre tránsito la cual ya fue referida y señalada en sus términos por lo que no existe tal.

En relación a la condición sexta, sobre el pago de derechos y en relación al requerimiento hecho por los inspectores es importante destacar que estos carecen de dicha facultad en relación al cumplimiento de la misma y por lo tanto de la exigencia de los comprobantes de pago ya que tal condición señala textualmente:

“LOS CONSEJONARIOS DEBERAN EN UN TERMINO DE TRESINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTRADA DE LA PRESENTE CONCESIÓN, COMPARRECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE PARA QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE....”

Por lo que dicha autoridad carece de facultades para inspeccionar aspectos fiscales al no ser una autoridad con facultades para ello.”(sic)

Por lo que apercibe el inspeccionado, al respecto esta Unidad Administrativa hace del conocimiento que no debió realizar conjeturas del mismo, toda vez que como refiere esta unidad administrativa no es una autoridad fiscal, sin embargo se le hace del conocimiento que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes del cual se tenga conocimiento.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

104



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos se le responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal en consecuencia en cuanto manifiesta que:

"...De lo anterior se deviene que las observaciones e irregularidades asentadas en dicha acta carecen de fundamentación y motivación primeramente al señalar de una supuesta realización de obras y ocupación excedente a la autorizada por la autoridad correspondiente, así como el otorgamiento de una acreditación y validez de las declaraciones de VERONICA DOLORES GALLEGOS CASTILLO a quien el personal actuante otorgo la calidad de representa legal sin que exista constancia expresa por parte de los suscritos que le otorguen dicha calidad hecho que demerita e invalida cualquier declaración, expresión o aceptación de hechos que no le son propios y que pudiesen causar perjuicio a los suscrito en la valoración o subsanamiento del procedimiento administrativo que derivase o derivara de la presente acta de inspección..." (sic)

Ante tal tesis las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tienen la facultad de emitir órdenes de inspección a efecto de dar cumplimiento y aplicación a la normatividad en materia de protección y defensa del ambiente; de substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer sanciones por infracciones a la legislación en las materias competencia de esta Procuraduría, de donde se colige que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, se encuentra debidamente fundada y motivada respecto de la competencia territorial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, pues en ella se señalaron los fundamentos jurídicos que otorgan a dicha autoridad existencia jurídica y competencia para emitir el acto administrativo de referencia, por ende esta autoridad fundó y motivó debidamente su competencia tanto material como territorial, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 constitucional, precepto que exige la existencia de una norma jurídica que faculte a la autoridad para realizar el acto (competencia) y la cita de hechos y preceptos de derecho que lo rigen (fundamentación y motivación) que otorguen facultades a la autoridad para actuar; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad citó los preceptos legales que le otorgan competencia para emitir la orden de inspección, por lo cual carece de sustento jurídico lo señalado por la persona inspeccionada en el sentido de lo que manifiesta.

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad demandada cumplió con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia numero I.2o.A. J/6, Novena Época, Materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, página 338 y que es del tenor siguiente:

COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA.- Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 77, mayo de 1994, página 12, tesis por contradicción P./J. 10/94 de rubro "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.".

Ejecutoria:

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

105

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Registro No. 3316

Asunto: AMPARO DIRECTO 1102/95.

Promovente: SOFIA ADELA GUADARRAMA ZAMORA.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; II, Noviembre de 1995; Pág. 339;

En ese sentido resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número I. 1o. A. J/21, Octava Época, Materia Común, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 60, diciembre de 1992, página 39 y que a la letra reza:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. FUNDAMENTACIÓN

DE LA.- El artículo 16 de la Constitución Federal de la República textualmente establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". De la anterior transcripción se llega al conocimiento de que dicho precepto exige la fundamentación y motivación exclusivamente para la causa legal del procedimiento, es decir, a invocar los preceptos correspondientes que sirven de apoyo al acto que se emite, así como las razones de hecho que hacen que el gobernado se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, mas no exige la fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, pues tan solo requiere que ésta efectivamente sea competente, situación distinta a fundamentos de las facultades que le fueron conferidas por la ley. En tales condiciones, basta que la autoridad emisora del acto sea competente y que esa competencia se encuentre prevista en disposiciones legales o reglamentarias que fueron debidamente publicadas para que se satisfagan los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional en ese aspecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1271/90. Rosas Internacionales, S. A. 24 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Vizcán. Secretario: Ricardo Ojeda Bohórquez.

Amparo directo 291/92. Ruben Tovar Anguiano. 4 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 2881/91. Urmex Consultores, S. A. de C. V. 7 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Carlos Ruiz Constantino.

Revisión fiscal 571/92. Turismática, S. A. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Vizcán. Secretario: Hugo Guzmán López.

Amparo directo 1141/92. Central de Tornillos, S. A. 12 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

H.R.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 50



Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A mayor abundamiento, valga citar por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. I.1o.C. J/1, de la Novena Época, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, enero de 1996, página 134 y que es del tenor siguiente:

FUNDAMENTACIÓN. GARANTÍA DE. SE CUMPLE AUN CUANDO LA AUTORIDAD OMITA CITAR LOS PRECEPTOS QUE APOYAN SU DECISIÓN. Si bien el artículo 16 de la Constitución General de la República consagra las garantías de fundamentación y motivación y, por ende, toda resolución debe respetarlas; en materia civil, si los razonamientos hechos en la parte considerativa son jurídicos y resuelven con acierto la controversia, aunque la autoridad omita citar expresamente los preceptos de la ley en que apoya su decisión, si del estudio que se haga se advierte que es jurídicamente correcta, porque sus razonamientos son legales y conducentes para la resolución del caso, debe considerarse debidamente fundada, aunque sea en forma implícita, pues se resuelve conforme a la petición en los agravios, por lo que no puede existir duda respecto de los preceptos supuestamente transgredidos, cuando es el propio promovente quien plantea los supuestos a resolver, por lo que aun cuando no hayan sido explícitamente citados, debe estimarse que sí fueron cabalmente respetados y, en consecuencia, la resolución intrínsecamente fundada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 332/95. Javier Sánchez García. 13 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Pons Liceaga. Secretario: Esteban Alvarez Troncoso.

Amparo directo 379/95. Kioto, S.A. 27 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luz María Perdomo Juvera. Secretaria: María Elena Vargas Bravo.

Amparo directo 672/95. Horacio Montero Sifuentes. 7 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Wilfrido Castañón León. Secretaria: Xóchitl Yolanda Burguete López.

Amparo directo 695/95. Joel Arellanes Pérez. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Wilfrido Castañón León. Secretario: José Antonio Sánchez Castillo.

Amparo directo 667/95. Training Corp., S.A. de C.V. 17 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luz María Perdomo Juvera. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Por lo que respecta a la manifestación consistente en que la acta de inspección carece de fundamentación y motivación, mismas que en razón de lo anterior fueron realizados por los inspectores de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; se reitera una vez más que la visita de inspección realizada se hizo en virtud de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, emitida de manera fundada y motivada por autoridad competentes en ejercicio de sus funciones y de acuerdo a sus atribuciones previstas en el numeral 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se observaron todas las formalidades legales de los actos de inspección; en consecuencia por lo que respecta a las demás

LEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

106



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

manifestaciones, no se entrará al análisis, toda vez que el objeto y alcance de la visita de inspección era verificar lo relacionado en la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

No obstante lo anterior es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes del cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

I.- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.

II.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.

III.- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.

IV.- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

IV. En virtud de que con la documentación que obra en autos los CC.

y la persona moral denominada

Naturalmente México, no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa, esta Autoridad determina que el antes nombrado ha incurrido en los siguientes supuestos de infracción:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

1.- Por contravenir las condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I, III, IV, XV y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de los ciudadanos

el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 448.60 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en dos bancas de maderas, localizadas frente al Lote 5, Etapa H, Fraccionamiento Akumal, Caleta Yalku, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividad turística con beneficio económico, mismos incumplimientos que consisten en:

- e) Con respecto a la condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras e instalaciones no autorizadas las cuales consisten en:

11. Área desprovista de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) y gravilla, de forma irregular, es decir no es lineal, la cual funciona como terraza principal donde se localiza las tres palapas donde se ubican los lockers, bancas y equipo acuático recreativo, que son ocupados por las personas que acuden mediante tours a realizar las actividades acuático recreativas hacia la laguna yalku, la cual ocupa una superficie aproximada de 95.55 m².

12. Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual colinda con la instalaciones que se localizan dentro de la concesión del inspeccionado y esta a su vez da acceso hacia la Laguna Yalku, es utilizada por las personas que realizan las actividades acuático recreativas, cuenta con una superficie de ocupación de aproximada de 22.26 m².

13. Una palapa de un nivel, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierto con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

109



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 18.04 m².

14. **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 14.28 m².
15. **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, así mismo dentro de dicha palapa se encuentra una estructura de concreto de forma rectangular con puertas, en donde se tienen a resguardo el equipo acuático recreativo y que a su vez es proporcionado por las personas que llegan hacer uso y goce de la ZOFEMAT inspeccionada la cual ocupa una superficie aproximada de 13.26 m².
16. **2 Áreas con letreros alusivos de las actividades turísticas que se realizan en el sitio, sostenidos con tubos de metal y en su base sujetos de concreto**, estos se encuentran distribuidos en los límites este y oeste de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 0.96 m².
17. **6 bancas construidas con madera dura de la región, las cuales se encuentran ancladas con concreto**, estos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 en las áreas de lockers y 2 en la fracción de Andador nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) donde se localizan las palapas de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 7.38 m².
18. **Una fracción de Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual lleva a los baños del sitio visitado, el cual ocupa una superficie aproximada de 11.5 m².
19. **Una fracción de área desprovista de vegetación y recubierta con gravilla** de forma triangular, la cual funciona como terraza o zona de descanso, la cual ocupa una superficie aproximada de 9.44 m².
20. **3 contenedores para basura**, el cual es de plástico de forma cuadrada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

f) Con respecto a la condición QUINTA fracciones III y IV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que no se observó libre acceso en la Zona Federal inspeccionada, puesto que esta se encuentra controlada por medio del personal a través que labora en las instalaciones propiedad de los ciudadanos

de igual manera no se observó libre tránsito en la Zona Federal inspeccionada, por las construcciones y obras antes descritas en el punto anterior, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 7 fracción II, 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

g) Con respecto a la condición QUINTA fracción IV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que se encuentran delimitando la Zona Federal inspeccionada, por las dos rejas que se encuentran siempre cerradas, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

h) Con respecto a la condición QUINTA fracción XV del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que los ciudadanos

, se encuentra arrendando el



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

108



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

bien federal a una tercera persona, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

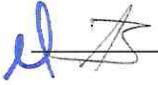
2.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al

Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, el que se contemplan las obras consistentes en: tres andadores nivelados, compactados y recubiertos con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, los cuales son ocupados por las personas que hacen uso y goce de la caleta y que a dicho de la inspeccionada son personas que llegan a la Zofemat concesionada por los ciudadanos

mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

3.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y una superficie de 572.26


Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

25 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en caleta Yalku, Lote 2, Sección H, Fraccionamiento Akumal, localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1041.27 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre que se encuentra ocupando sin permiso o autorización expedido por la autoridad federal competente, en el que se contemplas las obras consistentes en:

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 469.01 M²:

- 2 plataformas de madera denominadas deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, están soportadas por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, la cual cuenta con escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupan una superficie aproximada de 32.04 m².
- Una fracción de andador de no reciente habilitación y fracción de este conformado con material pétreo y estos a su vez delimitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 22.82 m².

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 572.26 M²:

- Una fracción de la plataforma de madera denominada deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, esta soportada por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, forrada con un tapete de plástico, la cual cuenta con dos escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupa una superficie aproximada de 27.06 m².
- Una plataforma conformado por piedras y estas a su vez unidas entre si por cemento, y a su vez limitada por piedras propias del sitio, se encuentra establecida sobre la roca marina, en el cual se encuentran 5 bancas construidas con madera dura de la región, sostenidas con bases de concreto, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 14.06 m².
- Una fracción de andadores de no reciente habilitación y fracción de estos conformado con material pétreo y estos a su vez de limitados por piedras



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

109



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 29.4 m².

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Se le instaura procedimiento administrativo a la empresa denominada

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 448.60 metros cuadrados y 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre,

, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, así como en una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y en una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1556.39 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupando sin autorización o permiso expedido por la autoridad federal competente, en el que se contemplan las obras consistentes en:

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 469.01 M²:

- 2 plataformas de madera denominadas deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, están soportadas por medio de pilotes de

H J

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

27 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, la cual cuenta con escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupan una superficie aproximada de 32.04 m².

- Una fracción de andador de no reciente habilitación y fracción de este conformado con material pétreo y estos a su vez delimitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 22.82 m².

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 572.26 M²:

- Una fracción de la plataforma de madera denominada deck, las cuales por su apariencia no son de reciente construcción, esta soportada por medio de pilotes de madera unos hincados dentro de la caleta y el resto apoyado sobre la roca marina, forrada con un tapete de plástico, la cual cuenta con dos escaleras que dan acceso hacia el área de la caleta, ocupa una superficie aproximada de 27.06 m².
- Una plataforma conformado por piedras y estas a su vez unidas entre si por cemento, y a su vez limitada por piedras propias del sitio, se encuentra establecida sobre la roca marina, en el cual se encuentran 5 bancas construidas con madera dura de la región, sostenidas con bases de concreto, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 14.06 m².
- Una fracción de andadores de no reciente habilitación y fracción de estos conformado con material pétreo y estos a su vez de limitados por piedras propias del sitio, sobre la roca marina, el cual el cual ocupa una superficie aproximada de 29.4 m².

CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT EN UNA SUPERFICIE DE 448.60 M²:

- **Área desprovista de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) y gravilla,** de forma irregular, es decir no es lineal, la cual funciona como terraza principal donde se localiza las tres palapas donde se ubican los lockers, bancas y equipo acuático recreativo, que son ocupados por las personas que acuden mediante tours a realizar las actividades acuático recreativas hacia la laguna yalku, la cual ocupa una superficie aproximada de 95.55 m².



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

110

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- **Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual colinda con la instalaciones que se localizan dentro de la concesión del inspeccionado y esta a su vez da acceso hacia la es utilizada por las personas que realizan las actividades acuático recreativas, cuenta con una superficie de ocupación de aproximada de 22.26 m².
- **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 18.04 m².
- **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 14.28 m².
- **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, así mismo dentro de dicha palapa se encuentra una estructura de concreto de forma rectangular con puertas, en donde se tienen a resguardo el equipo acuático recreativo y que a su vez es proporcionado por las personas que llegan hacer uso y goce de la ZOFEMAT inspeccionada la cual ocupa una superficie aproximada de 13.26 m².
- **2 Áreas con letreros alusivos de las actividades turísticas que se realizan en el sitio, sostenidos con tubos de metal y en su base sujetos de concreto**, estos se encuentran distribuidos en los límites este y oeste de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 0.96 m².
- **6 bancas construidas con madera dura de la región, las cuales se encuentran ancladas con concreto**, estos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 en las áreas de lockers y 2 en la fracción de Andador nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) donde se localizan las palapas de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 7.38 m².

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



29 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- **Una fracción de Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual lleva a los baños del sitio visitado, el cual ocupa una superficie aproximada de 11.5 m².
- **Una fracción de área desprovista de vegetación y recubierta con gravilla** de forma triangular, la cual funciona como terraza o zona de descanso, la cual ocupa una superficie aproximada de 9.44 m².
- **3 contenedores para basura,** el cual es de plástico de forma cuadrada.

Asimismo en una superficie de 66.52 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, se observó al momento de la presente visita de inspección la habilitación de tres andadores nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, los cuales son ocupados por las personas que hacen uso y goce de la caleta y que a dicho de la inspeccionada son personas que llegan a la Zofemat concesionada por el C. y que dicha zofemat es arrendada a su vez a la empresa denominada Naturalmente México tal.

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a los CC.

y la persona moral denominada

violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, esta autoridad determina:

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

30 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

III

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

En el presente caso, las infracciones cometidas por los CC.

y la persona moral denominada

devienen del hecho de no haber dado cumplimiento a la condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I, III, IV, XV y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, así como no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al , Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, el que se contemplan las obras consistentes en: tres andadores nivelados, compactados y recubiertos con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, toda vez que se constató que tanto las personas físicas como morales se encuentra incumpliendo al título de concesión así como non tenerlos en su debido caso.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

En el presente caso es de señalar que las acciones fueron llevadas a cabo de manera intencional por parte de los CC.

y la persona moral denominada

, puesto que todos ellos se encuentra obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por no haber dado cumplimiento a la condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I, III, IV, XV y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, así como no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al , Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en

el Estado de Quintana Roo, toda vez que realizó obras e instalaciones no previstas en el título de concesión en comento, así como de parte de la persona moral en no tener el título de concesión por las obras y actividades que se infracciona.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se determina como grave, pues usar y aprovechar parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre de forma irregular, en franca contraposición de la Normatividad aplicable, tiene como consecuencia la

EL

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

31 de 50



Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

imposibilidad de la Federación de regular el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre para prevenir efectos negativos.

D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR:

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que los CC.

y la persona moral denominada
sea reincidente.

E).- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de los CC.

y la persona moral denominada
, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar en tal sentido.

Dentro de las circunstancias que medie en el caso en concreto a que se refiere el referido artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de los citados criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de referencia, se refiere que esta Autoridad considera, **para la imposición de una sanción, además de, las condiciones económicas del infractor;** se considera lo anterior con la finalidad de que la sanción que se impone cumpla con los requisitos constitucionales que la Suprema Corte de la Nación ha determinado como tales, atentos a jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

"MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN

CUMPLIR.- Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que **para evitar que la multa sea excesiva**, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

32 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VZ



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado. IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos." (308)

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 1987).
RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 1987, p. 185.
(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, no obra en el expediente algún medio de prueba con la que se acredite que se capacidad económica es pecaría, a pesar de recaer en ella la carga probatoria, tal como se establece en los artículos 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito, que a la letra establece:

Época: Novena Época
Registro: 168494

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.656 A

Pág. 1336

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Noviembre de 2008; Pág. 1336



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

33 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMPETENCIA ECONÓMICA. SI UNA EMPRESA QUE FORMA PARTE DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO A LA QUE SE IMPUSO LA MULTA MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, AL HABERSE DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE SU CAPACIDAD ECONÓMICA ANTE SU OMISIÓN DE EXHIBIR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD, PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN, A ELLA CORRESPONDE ACREDITAR CON ALGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA, COMPARATIVAMENTE CON SUS INGRESOS, ES DESMEDIDA O MATERIALMENTE IMPOSIBLE O DIFÍCIL DE CUBRIR. Durante la etapa de investigación de prácticas monopólicas atribuidas a una empresa que forma parte de un grupo de interés económico, la Comisión Federal de Competencia **puede requerir a aquélla la exhibición de diversa documentación atinente a conocer su situación económica para graduar la sanción, por ejemplo, los estados financieros auditados al ejercicio fiscal correspondiente.** Luego, en el supuesto de que no fuera atendido ese requerimiento, llegado el momento de emitir la resolución correspondiente e imponer la multa máxima legalmente prevista, al examinar el requisito de la capacidad económica del infractor en términos del artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, dicha autoridad **puede determinarlo presuntivamente, motivando su decisión en el contexto del comportamiento y daño que el grupo económico produce, y ante la falta material de elementos objetivos (como los estados financieros indicados), es factible que valore otros aspectos,** tales como la relación entre la población de una ciudad y el consumo per cápita a nivel nacional de un producto o servicio. De ahí que en el juicio de amparo indirecto que se promueva contra aquella resolución administrativa, corresponde al agente económico afectado, en términos de los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditar con algún medio de prueba que la sanción impuesta, comparativamente con sus ingresos, es desmedida o materialmente imposible o difícil de cubrir, tomando en consideración además, que la mencionada comisión es un órgano especializado y con experiencia en la materia, lo que le permite suponer que el monto de la multa desalentará el comportamiento desarrollado por el grupo de interés económico al que pertenece el infractor.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO EN REVISIÓN 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
(Énfasis añadido por esta autoridad)



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

34 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

113

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De la tesis antes citada, se desprende que la persona física y moral es la que debe exhibir diversa documentación para conocer su situación económica para graduar la sanción, por ejemplo los estados financieros auditados al ejercicio fiscal correspondiente, con los cuales se aprecia indudablemente sus ingresos y egresos que reflejan la situación económica real y que debe de realizar y tener en su poder de acuerdo con las obligaciones fiscales que le son inherentes. Sin embargo, si no es atendido ese requerimiento, llegado el momento de emitir la resolución correspondiente e imponer la multa legalmente prevista, al examinar el requisito de la capacidad económica del infractor, esta autoridad debe considerar las constancias que al respecto obran en autos del presente expediente administrativo. Lo anterior es así, ya que esta autoridad no cuenta con facultades de poder exigir coercitivamente la documentación que acredite las condiciones económicas de la infractora, las cuales es indudable que obran en su poder y tampoco cuenta con atribuciones de investigación, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actos de investigación con la finalidad de conocer fehacientemente las condiciones económicas reales de la empresa infractora.

De todo lo anterior se colige que esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal.

VI.- Que en virtud de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los CC.

, que implican que además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, esta autoridad tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS, III y IV** de ésta resolución, es procedente imponer a las persona físicas y moral con apoyo y fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, una sanción consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **\$21,912.00 (SON: VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **300** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro


Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
35 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

centavos 04/100 M.N.), Por contravenir las condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I, III, IV, XV y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgado a favor de los ciudadanos

, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 448.60 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en dos bancas de maderas, localizadas frente al

Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de actividad turística con beneficio económico, mismos incumplimientos que consisten en:

- i) Con respecto a la condiciones PRIMERA y QUINTA fracciones I y XVII inciso b) del título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras e instalaciones no autorizadas las cuales consisten en:

21. **Área desprovista de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab) y gravilla**, de forma irregular, es decir no es lineal, la cual funciona como terraza principal donde se localiza las tres palapas donde se ubican los lockers, bancas y equipo acuático recreativo, que son ocupados por las personas que acuden mediante tours a realizar las actividades acuático recreativas hacia la laguna yalku, la cual ocupa una superficie aproximada de 95.55 m².

22. **Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual colinda con la instalaciones que se localizan dentro de la concesión del inspeccionado y esta a su vez da acceso hacia la _____ es utilizada por las personas que realizan las actividades acuático recreativas, cuenta con una superficie de ocupación de aproximada de 22.26 m².

23. **Una palapa de un nivel**, construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierto con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

114



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 18.04 m².

24. **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, donde se localiza un área de lockers utilizados por las personas que realizan las actividades turísticas en el sitio, la cual ocupa una superficie aproximada de 14.28 m².
25. **Una palapa de un nivel,** construida con estructura de madera es decir, 4 postes de madera, sin paredes, piso nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab), techo de madera dura de la región revestido con zacate, así mismo dentro de dicha palapa se encuentra una estructura de concreto de forma rectangular con puertas, en donde se tienen a resguardo el equipo acuático recreativo y que a su vez es proporcionado por las personas que llegan hacer uso y goce de la ZOFEMAT inspeccionada la cual ocupa una superficie aproximada de 13.26 m².
26. **2 Áreas con letreros alusivos de las actividades turísticas que se realizan en el sitio, sostenidos con tubos de metal y en su base sujetos de concreto,** estos se encuentran distribuidos en los límites este y oeste de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 0.96 m².
27. **6 bancas construidas con madera dura de la región, las cuales se encuentran ancladas con concreto,** estos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 4 en las áreas de lockers y 2 en la fracción de Andador nivelado, compactado y recubierta con material pétreo (sascab) donde se localizan las palapas de la zona federal visitada, ocupando una superficie aproximada de 7.38 m².
28. **Una fracción de Andador desprovisto de vegetación y recubierta con material pétreo (sascab)** de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, el cual lleva a los baños del sitio visitado, el cual ocupa una superficie aproximada de 11.5 m².
29. **Una fracción de área desprovista de vegetación y recubierta con gravilla** de forma triangular, la cual funciona como terraza o zona de descanso, la cual ocupa una superficie aproximada de 9.44 m².
30. **3 contenedores para basura,** el cual es de plástico de forma cuadrada.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

2.- Multa por la cantidad de **\$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), toda vez que no se observó libre acceso en la Zona Federal inspeccionada, puesto que esta se encuentra controlada por medio del personal a través que labora en las instalaciones propiedad de los ciudadanos Salvador Company Lerma y Hugo Jorge Villagómez Sotomayor, de igual manera no se observó libre tránsito en la Zona Federal inspeccionada, por las construcciones y obras antes descritas en el punto anterior, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 7 fracción II, 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

3.- Multa por la cantidad de **\$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), por las dos rejas que se encuentran siempre cerradas, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

4.- Multa por la cantidad de **\$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

38 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

115



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), se encuentra arrendando el bien federal a una tercera persona, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I, IX y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Multa por la cantidad de **\$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada

Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, el que se contemplan las obras consistentes en: tres andadores nivelados, compactados y recubiertos con material pétreo (sascab) de forma irregular y ondulante, es decir no es lineal, los cuales son ocupados por las personas que hacen uso y goce de la caleta y que a dicho de la inspeccionada son personas que llegan a la Zofemat concesionada por los ciudadanos

mismos

hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

jl ts

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

39 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

1.- Multa por la cantidad de \$21,912.00 (son: veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

, Estado de Quintana Roo, y una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre,

Akumal, localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1041.27 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre que se encuentra ocupando sin permiso o autorización expedido por la autoridad federal competente, en el que se contemplas las obras consistentes en:

Por parte de la persona moral denominada AVENTURAS MAYAS NATURALMENTE MÉXICO:

1.- Multa por la cantidad de \$36,520.00 (Son: treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), Por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 448.60 metros cuadrados y 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre,

, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, así como en una superficie de 469.01 metros cuadros de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

40 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

116



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

"*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y en una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1556.39 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupando sin autorización o permiso expedido por la autoridad federal competente

Por lo que, el monto global y total de la multa a que se ha hecho acreedor a los CC.
y la persona moral denominada

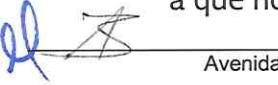
Mayas Naturalmente México en sus caracteres de responsables, asciende a la cantidad de **\$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.)**, equivalente a **1,900** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), misma sanción que deberá cubrirse de manera solidaria, por ende los CC.

deberá pagar la cantidad de **\$102,256.00 (SON: CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y la persona moral denominada Aventuras Mayas Naturalmente México deberá pagar la cantidad de **\$36,520.00 (Son: treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que en su conjunto hacen el global de la sanción económica impuesta como sanción, la cual se impone

VII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, esta autoridad tiene la obligación de acatar lo que establecen dichos preceptos legales, por lo que se determina procedente ordenar a los CC. para que dé cumplimiento a lo siguiente:

UNO.- Deberá de retirar las instalaciones fijas o semifijas que se encuentran localizada frente al

en el Estado de Quintana Roo, debido a que no se encuentran autorizadas en el título de concesión DGZF-808/06 de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

41 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.).
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, exclusivamente para uso de Actividades turísticas con beneficio económico, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

Plazo de cumplimiento: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá abstenerse de usar, ocupar, explotar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al

Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con una modificación al título de concesión número DGZF-808/06 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, o exista algún permiso o autorización para las instalaciones fijas o semifijas que se encontraron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

Plazo de cumplimiento: Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.

TRES.- En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada frente al

, Municipio de Tulum (antes Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, con las instalaciones que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación al título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la modificación al título de concesión, se le otorga un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Benito Juárez, Quintana Roo.

42 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

117

procedimiento de la modificación, autorización, permiso de las obras que se encontraron en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización, permiso o modificación de la concesión respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de la modificación del título de concesión o permiso se retardara, se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en la presente resolución administrativa.

Las medidas números UNO y DOS quedarán suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto la inspeccionada obtenga su modificación al título de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse la modificación al título de concesión o permiso para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada con el número UNO del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*EL
B*

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

43 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIII.- Asimismo, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 151 de la Ley General de Bienes Nacionales y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y en razón de que la persona moral denominada Aventuras Mayas Naturalmente México, usó, aprovechó y explotó la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada en contravención a lo establecido por la legislación en la materia, en una superficie de 448.60 metros cuadrados y 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada frente al , Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, así como en una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en , Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y en una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en

Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1556.39 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, se determina procedente ordenar a la persona moral denominada Aventuras Mayas Naturalmente México, lo siguiente:

UNO.- Deberá de retirar la instalación fija o semifija que se encuentran ubicada a la altura del

Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo, en el que se contemplan las instalaciones consistentes en: un toldo cuadrangular, con estructuras metálicas, hincado en sustrato arenoso, dentro de este se observaron 2 sillas de plástico; Una mesa de plástico con un diámetro aproximado de 1 metro; Una sombrilla de tela y soporte metálico de aproximadamente 2 metros de diámetro; Un toldo de plástico de aproximadamente 5 metros de longitud, extendido sobre el sustrato arenoso: 5 motos acuáticas (wave runners) sin matrículas, de color gris con blanco y negro, 2014, con capacidad de 1100, cm³, cada una con numeración consecutiva (1 al 5), el visitado refiere que cuentan con número de serie en cada moto, mismos hechos que fueron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

Plazo de cumplimiento: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

118



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

DOS. Deberá abstenerse de usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 448.60 metros cuadrados y 66.52 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada frente al

, Municipio de Solidaridad; Estado de Quintana Roo, así como en una superficie de 469.01 metros cuadros de Zona Federal Marítimo Terrestre,

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y en una superficie de 572.26 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en , localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, lo que hace un total de 1556.39 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin que previamente cuente con la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente.

Plazo de cumplimiento: Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución

TRES.- En el caso de tener interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre en los domicilio señalados así como las instalaciones que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 16, 26 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la modificación al título de concesión, se les otorga un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de la modificación, autorización, permiso de las obras que se encontraron en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupan, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberán de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

45 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Po lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho termino que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, les sea otorgada la autorización, permiso o modificación de la concesión respectiva, para lo cual se le concede un plazo de **70 días** posteriores a la presentación de dicha solicitud, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de la modificación del título de concesión o permiso se retardara, se acordara alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberán acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrán la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberán indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en su concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa.

Las medidas números **UNO** y **DOS** quedaran suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto los inspeccionados obtengan su modificación al título de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse la modificación al título de concesión o permiso para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada con el número **UNO** del presente apartado, en términos establecidos del mismo.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

46 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

119



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

El retiro de la instalación antes referida, deberán ser en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre cuyos gastos correrán por cuenta del infractor, al igual que el retiro y disposición final adecuada de los residuos generados por dichos trabajos, la cual deberá realizar en el término señalado anteriormente, este es de **10 días hábiles**, término otorgado con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

El retiro de las instalaciones antes referidas, deberán ser en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuyos gastos correrán por cuenta del infractor, al igual que el retiro y disposición final adecuada de los residuos generados por dichos trabajos, la cual deberá realizar en el término señalado anteriormente, este es de **10 días hábiles**, término otorgado con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

47 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los Considerando V de que consta la presente resolución, se sanciona a los CC.

y la persona moral denominada

con una multa que asciende a la cantidad de **\$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **1,900** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 (Son: sesenta y tres pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.), misma sanción que deberá cubrirse de manera solidaria, por ende los CC.

deberá pagar la cantidad de

\$102,256.00 (SON: CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y la persona moral denominada Aventuras Mayas Naturalmente México deberá pagar la cantidad de **\$36,520.00 (Son: treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- De igual manera se hace del conocimiento a los CC.

y la persona moral denominada

, que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los CC.

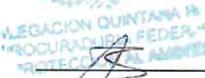
, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VII** y la persona moral denominada que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través de la Autoridad recaudadora competente, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se le hace del conocimiento a los CC.

y la persona moral denominada

que en el caso que deseé realizar el pago de la multa impuesta en la presente resolución de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

48 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

170



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

RESOLUCIÓN: 0050/2017.

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- De igual manera se hace de su conocimiento que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará **Reincidente**, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

49 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0003-14.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
RESOLUCIÓN: 0050/2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil diecisésis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los CC.

y la persona moral denominada ,
que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a los CC.

, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo y a la
empresa denominada , en el domicilio ubicado en
frente al , Municipio de Tulum (antes
Solidaridad), en el Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CANÓN, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.---
----- CÚMPLASE.-----

ATENC

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

50 de 50

Monto de la sanción: \$138,776 (SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.),
Se ordenaron 3 medidas correctivas.